

EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN

"BOLIVIA TV"



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

Tipo	Código	Versión
Reglamento	R-BTV-DJN-02	00

Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 28/2026 de
24 de marzo de 2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 028/2026

La Paz, 24 de marzo de 2026

VISTOS:

Los Informes técnico y jurídico GAF/INF Nº 02/2026 de fecha 23 de marzo de 2026 y BTV/DJN/INF/Nº. 083/2026 de fecha 23 de marzo de 2026 emitidos por la Gerencia Administrativa Financiera y la Dirección Jurídica Nacional, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 213 de de la Constitución Política del Estado, señala que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "(...) *El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna (...).*"

Que el artículo 14 de la citada Ley, establece que: "*Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos (...).*"

Que el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actualmente Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23215 de fecha 22 de julio de 1992, establece que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivo general: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento, establece que las Normas Básicas de Control Gubernamental Interno, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que el Decreto Supremo Nº 078 de 15 de abril de 20091, crea la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv", constituida como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, encontrándose su organización, funcionamiento y operaciones sujetas a normativa legal y sus disposiciones reglamentarias en vigencia.

Que los incisos f) y h) del artículo 11 del mencionado Decreto Supremo, señalan como función del Gerente General de Bolivia Tv., organizar y dirigir las actividades administrativas, operativas y técnicas, en el marco de las leyes en vigencia; así como aprobar mediante resolución administrativa los actos que le competen.

Que el parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución Nº CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: "*Las Entidades y Empresas Públicas, a*





través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designado a tal efecto a servidores públicos del segundo (2do) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesta por un mínimo de 3 servidores públicos".

Que el parágrafo II del Artículo Segundo de la referida Resolución, establece que: "Las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno serán a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el parágrafo anterior; b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudiera corresponder; c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor".

Que a través de Resolución Ministerial N° 29/2025 de 16 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de la Presidencia, se designa al Lic. Luis Carlos Villazón Martínez, como Gerente General de la Empresa Estatal "Bolivia TV".

Que mediante Comunicado CGE/EXT-DC/006/2026 de 16 de marzo de 2026, la Contraloría General del Estado, recuerda a todas las Entidades y Empresas Públicas que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, deben emitir y remitir a su Máxima Autoridad Ejecutiva su informe hasta el 31 de marzo de la presente gestión.

Que el Informe Técnico GAF/INF N° 02/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de Bolivia Tv, señala que es prioritario conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° CGE/112/2022, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa expresa, recomendando dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 005/2023 de fecha 31 de enero de 2023, y N° 036/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, de conformación de los miembros del Comité de Control Interno de Bolivia TV.

Que el Informe Jurídico BTV/DJN/INF/N°. 083/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Jurídica Nacional, concluye en la viabilidad de la aprobación de la solicitud de la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Estatal "Bolivia Tv", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 078 de 15 de abril de 2009 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - La **CONFORMACIÓN** del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) de la Empresa Estatal "Bolivia Tv", designando a tal efecto a los siguientes cargos de Servidores Públicos de nivel ejecutivo:

- Gerente de Marketing y Ventas
- Gerente Administrativo Financiero
- Gerente (de área invitado)
- Director Jurídico Nacional (Secretaría Técnica del CSCI)

SEGUNDO. - **APROBAR** el "Reglamento del Comité de Seguimiento de Control interno de la Empresa Estatal "Bolivia Tv", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. - Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 005/2023 de fecha 31 de enero de 2023, y N° 036/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 y sus Anexos, así como toda disposición contraria a la presente disposición normativa, sea de igual o menor jerarquía.





CUARTO. – El Director Jurídico Nacional ejercerá la función de Secretaría Técnica del CSCI, con derecho a voz y sin voto, conforme a reglamentación aprobada para el efecto.

QUINTO. – El Jefe de la Unidad de Planificación y Proyectos, deberá efectuar la difusión y entrega de una copia de la presente Resolución Administrativa y su Reglamento a cada Gerente de 2do nivel Jerárquico de la Empresa Estatal “Bolivia Tv”, la cual surtirá los efectos de notificación formal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. Luis Carlos Villazón Martínez
GERENTE GENERAL
Empresa Estatal de Televisión
“BOLIVIA TV”



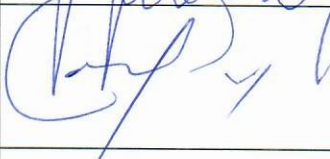
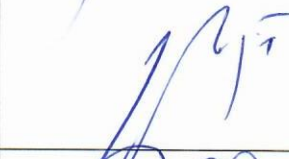





CONTROL DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre del documento: Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno.

Versión: 00.

Unidad promotora: Dirección Jurídica Nacional

	Cargo	Firma	Sello
Actualizado por:	Director Jurídico Nacional		Abg. Nestor Lobos Huando DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"
	Jefe de Análisis y Gestión Jurídica		Abg. Luz M. Calderón Arancibia JEFE DE ANÁLISIS Y GESTIÓN JURÍDICA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"
Revisado por:	Gerente de Marketing y Ventas		Julio Ramirez M. GERENTE DE MARKETING Y VENTAS EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"
	Gerente Administrativo Financiero a.i.		Lic. Julio Cesar Rivas Vargas GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i. Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"
	Técnico IV Planificación y Proyectos		Paola A. Villalobos J. TECNICO IV UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROYECTOS Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"
	Jefe de Planificación y Proyectos		Lic. Ramiro Mendieta Franco JEFE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV"
Aprobado por:	Gerente General		Lic. Luis Carlos Villazón Martínez GERENTE GENERAL Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"

CONTROL DE CAMBIOS

N° Versión	Descripción del cambio	N° de Resolución	Fecha de aprobación
00	Primera versión del documento.	R.A. N° 028/2026	24/03/2026

CONTENIDO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.	(Objeto).	1
Artículo 2.	(Ámbito de aplicación).	1
Artículo 3.	(Base legal).	1
Artículo 4.	(Siglas y Abreviaturas).	1

CAPÍTULO II

CONFORMACION DEL COMITE DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.	(Conformación del Comité).	2
-------------	----------------------------	---

CAPÍTULO III

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 6.	(Finalidad).	2
Artículo 7.	(Funciones).	3

CAPÍTULO IV

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 8.	(Unidad de Auditoria Interna).	3
-------------	--------------------------------	---

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES

Artículo 9.	(Periodicidad).	3
Artículo 10.	(Convocatoria).	4
Artículo 11.	(Sede).	4
Artículo 12.	(De las Reuniones y Quorum).	4
Artículo 13.	(Licencias).	4

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS E INFORMES DEL COMITE DE CONTROL INTERNO

Artículo 14.	(Actas de Reunión).	5
Artículo 15.	(Elaboración del Informe).	5



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

Código	R-BTV-DJN-02
Versión	00
Fecha de emisión	marzo/2026
N° de Páginas	v de v

Artículo 16. (Del Archivo de Comité) 5

Artículo 17. (Revisión y modificaciones del Reglamento). 5

Artículo 18. (Difusión)..... 5

Artículo 19. (Vigencia)..... 5

Artículo 18. (Dir

Artículo 19. (V

Artículo 18. (Dir

Artículo 19. (V

Artículo 18. (Dir

Artículo 19. (V

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto establecer la conformación, procedimientos, funciones y finalidad del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv".

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno y para el personal dependiente de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv".

Artículo 3. (Base legal).

El presente Reglamento tiene su base legal en las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE);
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del funcionario Público;
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público;
- Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 078 de 15 de abril de 2009, de creación de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv".
- Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, de la Contraloría General del Estado
- Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, de la Contraloría General del Estado.

Artículo 4. (Siglas y Abreviaturas).

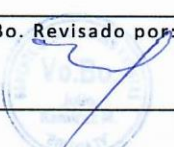
En el marco del presente Reglamento se aplicarán las siguientes siglas y abreviaturas:

- Bolivia Tv: Empresa Estatal de Televisión.
- CSCI: Comité de Seguimiento de Control Interno.
- MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva.
- PEI: Plan Estratégico Institucional.
- POA: Plan Operativo Anual.

VoBo. Elaborado/Actualizado por:



VoBo. Revisado por:



	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	Código	R-BTV-DJN-02
		Versión	00
		Fecha de emisión	marzo/2026
		N° de Páginas	2 de 5

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

Artículo 5. (Conformación del Comité).

Bolivia Tv., a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa expresa, conforma el CSCI que está compuesto por servidores públicos del 2º nivel jerárquico representantes de las siguientes unidades organizacionales:

AREA ORGANIZACIONAL	CARGO
<ul style="list-style-type: none"> • GERENCIA DE MARKETING Y VENTAS • GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA • GERENCIA (INVITADA) • DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente de Marketing y Ventas • Gerente Administrativa Financiera • Gerente (de área invitado) • Director Jurídico Nacional (Secretaría Técnica de CSCI)

Bajo ninguna circunstancia el Comité de Seguimiento de Control Interno, se considera como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178.

La modificación de la estructura del CSCI, procede si existiera una modificación a la estructura organizativa de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv", o en caso de presentarse algún cambio que pueda incidir, modificar o alterar su funcionalidad o composición.

CAPÍTULO III FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 6. (Finalidad).

El Control Interno tiene como finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales, a tal efecto se entiende que una entidad pública procura la implantación e implementación del Control Interno, cuando cuenta por lo menos con los siguientes elementos:

- a. Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley No. 1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.

VoBo. Elaborado/Actualizado por: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div>	VoBo. Revisado por: <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">     </div>
--	--

- b. Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- c. Existencia de un Plan Estratégico Institucional, conforme a la Ley No. 777.
- d. Existencia de un POA acorde al PEI.
- e. Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (Transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.
- f. Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

Artículo 7. (Funciones).

Las funciones del CSCI, serán las siguientes:

- a. Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos descritos en el Artículo 6.
- b. Invitar a otros titulares de áreas organizacionales interna para abordar aspectos de interés del CSCI.
- c. Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
- d. Emitir hasta el 31 de marzo, el informe sobre los elementos señalados en el artículo precedente, con relación a las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
- e. Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.

**CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 8. (Unidad de Auditoría Interna).

La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de la gestión siguiente a la analizada, requerirá información al CSCI referente al cumplimiento de la presente resolución y su Procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO V
DE LAS REUNIONES**

Artículo 9. (Periodicidad).

La reunión anual ordinaria se realizará obligatoriamente una vez al año antes del 31 de marzo, en tanto que las reuniones extraordinarias serán convocadas cuantas veces estime conveniente el Comité de Seguimiento

VoBo. Elaborado/Actualizado por:   VoBo. Revisado por:    

de Control Interno, a petición de uno o más de sus miembros, a efecto de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10. (Convocatoria).

El responsable de convocar al Comité de Seguimiento de Control Interno, a las reuniones es el Director Jurídico Nacional, quien además fungirá como Secretaría del CSCI, para coordinar la reunión anual ordinaria y extraordinaria(s), lo hará con hasta tres (3) días hábiles de anticipación y para reunión(es) extraordinaria(s) por lo menos con 24 hrs. de anticipación, debiendo suscribirse al efecto la convocatoria correspondiente.

Dicha convocatoria deberá incluir el orden del día estableciendo la temática a tratar en la respectiva reunión.

En caso de imposibilidad de participación del Director Jurídico Nacional, éste será sustituido en prelación por el cargo inmediato siguiente en la Dirección Jurídica Nacional.

Artículo 11. (Sede).

Las reuniones del CSCI, se realizarán en el domicilio legal de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia Tv", en el día y hora señaladas en la convocatoria.

Artículo 12.- (De las Reuniones y Quorum).

Las reuniones se realizarán con la participación de tres (3) gerentes en calidad de miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno (2 titulares y 1 ad hoc como miembro especialmente convocado para la reunión del CSCI); salvo impedimento de cualquiera de ellos, cuyo tratamiento se regulará conforme al siguiente artículo, aspecto último que, de manera excepcional, no aplazará el desarrollo de la reunión.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes tanto en la reunión anual ordinaria como extraordinaria(s). Si acaso existiera decisiones disidentes debe ser fundamentada y asentadas en acta.

Artículo 13.- (Licencias).

El miembro del Comité de Seguimiento de Control Interno que no pueda asistir a una reunión previamente convocada, deberá solicitar mínimamente con un (1) día de anticipación a través de correo electrónico a Secretaría Técnica, la licencia respectiva para su registro en el Acta de reunión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS E INFORMES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

VoBo. Elaborado/Actualizado por:    VoBo. Revisado por:   

